

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182/2024

La Paz, 7 de agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala que dentro los fines y funciones esenciales del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que, la Ley N° 449, de 4 de Diciembre de 2013, de Bomberos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y coordinación de la Dirección Nacional de Bomberos de la Policía Boliviana, organizaciones de bomberos voluntarios y de equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, bomberos aeronáuticos, brigadas industriales de atención a emergencias y brigadas forestales, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con el fin de proteger la vida humana mediante acciones de prevención, auxilio, mitigación de incendios en emergencias y/o desastres a la comunidad y el medio ambiente, de manera oportuna y adecuada.

Que, los Parágrafos I y IV del Artículo 17 de la Ley N° 449, disponen que: "I. Las organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, deberán estar autorizados y registrados por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana para su funcionamiento, de acuerdo a reglamentación. (...) IV. El registro de las organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, bomberos aeronáuticos, brigadas industriales de atención a emergencias y brigadas forestales, debidamente autorizados, será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Bomberos de la Policía Boliviana, para la coordinación en la atención de emergencias y/o desastres".

Que, el Artículo 20 de la citada Ley, indica que las Organizaciones de Bomberos Voluntarios son un conjunto de personas naturales organizadas sin fines de lucro, que poseen vocación de servicio a la sociedad, legalmente reconocidos, cuya finalidad es participar e intervenir en la atención de incendios, emergencias y/o desastres, de forma coordinada, voluntaria y gratuita.

Que, el Decreto Supremo N° 2995, de 23 de noviembre de 2016, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 449, de 4 de diciembre de 2013, de Bomberos.

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2995, determina que la autorización y registro de las Organizaciones de bomberos voluntarios, será efectuado ante el Ministerio de Gobierno, a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, mediante Resolución Administrativa previa presentación y verificación de requisitos establecidos en reglamentación específica.

Que, conforme la Disposición Transitoria Décima Primera, del Decreto Supremo N° 2995, el Ministerio de Gobierno en un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles, emitirá la reglamentación específica para el procedimiento y requisitos para la autorización y registro de las Organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a incidentes, emergencias y/o desastres.

Que, el inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen como atribución, entre otras, emitir resoluciones ministeriales.

Que, el Informe Técnico MG/VMSC/DGSCPD- INF/ No. 574/2024, de 5 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del delito, dependiente del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, concluye: "...es necesaria la emisión de un procedimiento temporal para el registro excepcional de organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, que permita el cumplimiento de las

funciones bomberiles, en respuesta a la creciente amenaza de incendios forestales, que está atravesando el Estado en la actualidad".

Que, el Informe Legal D.G.A.J. - U.A.J. N° 279/2024, de 05 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que el procedimiento temporal para el registro excepcional de organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres presentado por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, fue elaborado conforme a las necesidades del Estado y no transgrede la normativa legal vigente; por lo que, en el marco de lo establecido en el inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, corresponde que dicho procedimiento sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno, a través de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que, a la fecha no existe una reglamentación que establezca el proceso de registro de instituciones y organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres en el Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

El Ministro de Gobierno, en el marco del Decreto Presidencial N° 4975, de 29 de junio de 2023 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente procedimiento temporal para el registro excepcional de organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres:

N°	TEMA	DISPOSICIÓN
1	REQUISITOS	1. Nota de solicitud de registro, suscrita por la o el representante legal de la organización de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, adjuntando la acreditación legal del representante. 2. Copia de la personería jurídica de la entidad, o documento que acredite su legal constitución. 3. Copia de los procedimientos específicos para atención de emergencias. 4. Nómina de voluntarios. 5. Identificación de la entidad que incluya logotipos, membretes, símbolos e insignias, o cualquier distintivo que los caracterice.
2	PROCEDIMIENTO	El registro de la organización de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, se sujeta al siguiente procedimiento: 1. Presentación de la solicitud al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, que a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá el informe de conformidad o de incumplimiento de requisitos. 2. En caso de incumplimiento a la presentación de algún requisito, se observará la solicitud, a cuyo efecto el solicitante en el plazo de tres (3) días, a partir de su notificación deberá subsanar la observación, vencido el plazo y ante la no subsanación, se tendrá por no presentada.

		3. Emitido el informe de conformidad, se procederá al registro de la Organización de Bomberos Voluntarios o del Equipo Voluntario de Primera Respuesta a Emergencias y/o Desastres, y de los bomberos voluntarios, emitiéndose la certificación respectiva del registro.
3	REMISIÓN A LA POLICÍA BOLIVIANA	En el plazo de cinco (5) días hábiles, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana remitirá a la Dirección Nacional de Bomberos de la Policía Boliviana, la certificación del registro de Organizaciones de Bomberos Voluntarios, de Equipos Voluntario de Primera Respuesta a Emergencias y/o Desastres, y de bomberos voluntarios, para la coordinación en la atención de emergencias y/o desastres.
4	PLAZO	El registro excepcional de la Organización de Bomberos Voluntarios o del Equipo Voluntario de Primera Respuesta a Emergencias y/o Desastres, y de los bomberos voluntarios, tendrá una vigencia de 60 días calendario.

SEAL DE ASESORÍA JURÍDICA
VºBº
N.Z.A.
MINISTERIO DE GOBIERNO

SEGUNDO.- El Viceministerio de Seguridad Ciudadana queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

SEAL DE ASESORÍA JURÍDICA
VºBº
A.A.M.
MINISTERIO DE GOBIERNO

SEAL DE ASESORÍA JURÍDICA
VºBº
A.P.F.
MINISTERIO DE GOBIERNO

Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Campo
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

BIBLIOTECA Y ARCHIVO - MINISTERIO DE GOBIERNO
Es copia fiel del original que cursa en Biblioteca y Archivo del Ministerio de Gobierno, por lo que se legaliza en cumplimiento del Art. 1311 del Código Civil.

La Paz 09 de Agosto de 2024

Felipe Mendoza Machicado
ENCARGADO DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO